



Resolución de Gerencia General

042-2020-AM/GG

IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 18, EN LA EJECUCION DE LA OBRA: “PLAN DE CIERRE DEL DEPÓSITO DE DESMONTES EXCÉLSIOR – CERRO DE PASCO”

San Juan de Miraflores, 06 de julio del 2020

VISTOS:

El Memorando N° 192-2020-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 09-2020-AM/DEP-EEP-JSE del Administrador de Contrato, la Carta N° 027-2020/CCP e Informe N° 004-2020-CCP-O-JS de la Supervisión CONSORCIO CERRO DE PASCO, la Carta N° 092-2020-CP del Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, el Informe N° 042-2020 de la Gerencia Legal, el Contrato GL-C-104-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-104-2017, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con CONSORCIO SAN CAMILO (en adelante El Contratista), la ejecución de la obra: “Plan de Cierre del Depósito de Desmontes Excélsior – Cerro de Pasco”, en su condición de Adjudicatario de la Buena Pro del Procedimiento de Selección por LP-SM-3-2017-AMSAC-1, dentro del marco legal de la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), y Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Carta N° 092-2020-CP de fecha 02.03.2020, el Contratista sustentó y cuantificó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 18 por treinta y siete (37) días calendario, invocando la causal del numeral 1° del artículo 169° del Reglamento: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, argumentando una paralización total de las actividades por aspectos sociales generados por los pobladores del AA.HH de Champamarca, lo que causó retrasos y afectó de manera irremediable la ruta crítica del programa de obra vigente, siendo necesario este plazo adicional para concluir con la ejecución de la obra;

Que, el Contratista señaló en su Carta N° 092-2020-CP que se registró en el Cuaderno de Obra el inicio de la causal en el asiento N° 660 del 08.01.2020 y el fin de la causal se registró en el asiento N° 683 de fecha 13.02.2020;

Que, mediante Informe N° 004-2020-CCP-O-JS que se adjuntó a la Carta N° 027-2020/CCP del 10.03.2020, la Supervisión emitió opinión precisando lo siguiente:





- (i) el fin de la circunstancia que motivó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18, se registró en el Asiento N° 683 del Cuaderno de Obra de fecha 13.02.2020;
- (ii) el Contratista presentó a la Supervisión el expediente sustentado de su solicitud de ampliación de plazo N° 18, con la Carta N° 092-2020-CP por la vía notarial el 03.03.2020;
- (iii) el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece los plazos y procedimiento para el trámite de una ampliación de plazo, señalando el numeral 170.1° que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el Contratista o su Representante Legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda. Este plazo venció el 28.02.2020;
- (iv) en ese contexto, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18 presentada por el Contratista excedió el plazo establecido por el artículo 170° del Reglamento circunstancia que la convierte en extemporánea y por tanto deriva en Improcedente dicha solicitud de Ampliación de Plazo N° 18 por treinta y siete (37) días calendario, careciendo de sentido la evaluación técnica de la Supervisión a la solicitud del Contratista;

Que, el Administrador de Contrato en su Informe N° 09-2020-AM/DEP-EEP-JSE del 18.03.2020, en concordancia con la opinión de la Supervisión, concluyó que:

- (i) el plazo máximo de quince (15) días calendario establecido en el artículo 170° del Reglamento venció el 28.02.2020, sin embargo el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo ante la Supervisión el 03.03.2020, encontrándose fuera del plazo de Ley;
- (ii) de la evaluación efectuada por la Administración de Contrato, concordante con el informe de la Supervisión, y estando a lo establecido en los artículos 169° y 170° del Reglamento, se recomendó denegar la Ampliación de Plazo N° 18 por 37 días calendario solicitado por el Contratista;
- (iii) AMSAC cuenta con un plazo máximo de 7 días hábiles para notificar la resolución al Contratista, una vez que se levante el aislamiento social obligatorio (cuarentena) decretado con el Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19 vigente desde el 16.03.2020;

Que, mediante Memorando N° 192-2020-GO de fecha 12.05.2020, el Gerente de Operaciones (e) elevó a la Gerencia Legal el expediente con los documentos de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18, para el respectivo análisis legal de su procedencia, indicando que no procede otorgar la ampliación de plazo solicitada por treinta y siete (37) días calendario, además que se señala que se cuenta con el plazo de siete (7) días hábiles para notificar al Contratista una vez que se levante el aislamiento social obligatorio (cuarentena) decretado con el Estado de Emergencia Nacional por la pandemia del COVID-19;





Que, mediante Informe Legal N° 042-2020-GL de fecha 01.07.2020 el Gerente Legal señaló que de la revisión de los informes y documentos que son parte de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18, se verificó que ésta se presentó fuera del plazo señalado en el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento; en consecuencia, se recomendó al Gerente General que se declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18 por haber sido presentada fuera del plazo señalado en el mencionado artículo 170° del Reglamento;

Que, conforme a la legislación vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de selección, el numeral 1) del artículo 169° del Reglamento señala que el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, siempre que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación;

Que, la Entidad resolverá observando el trámite previsto en el artículo 170° del Reglamento, que establece que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la Supervisión, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. En ese sentido, el Contratista tenía como plazo máximo para presentar su solicitud el 28.02.2020, sin embargo la presentó el 03.03.2020 fuera del plazo de Ley;

Que, recibido el informe de la Supervisión, la Entidad cuenta con diez (10) días hábiles para resolver y notificar su decisión al Contratista, los que se computarán desde el día siguiente de la recepción del informe de la Supervisión, lo que sucedió el 10.03.2020. Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15.03.2020 se decretó el Estado de Emergencia Nacional y aislamiento social obligatorio (cuarentena) por la pandemia del COVID-19 a partir del día 16.03.2020, lo que trajo como consecuencia la suspensión de los plazos hasta que concluya la cuarentena. Mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM se dispuso la extensión del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena hasta el 30.06.2020, fecha en la cual concluyó la cuarentena obligatoria, reanudándose a partir del 01.07.2020 el cómputo del plazo para notificar la resolución;

Que, en ese sentido, habiendo transcurrido tres (3) días hábiles desde el 10.03.2020 hasta el 16.03.2020, restan siete (7) días hábiles para que se notifique la resolución de improcedencia de la ampliación de plazo N° 17, cuyo plazo se contabiliza desde el 01.07.2020 concluyendo el 09.07.2020, siendo esta la fecha máxima que tiene la Entidad para notificar;

Que, el OSCE mediante Comunicado N° 005-2020 del 25.03.2020 señaló que la cuarentena decretada con el Estado de Emergencia Nacional es un evento de fuerza mayor que puede afectar los vínculos contractuales celebrados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado, tanto del lado del contratista como del lado de la Entidad contratante; entonces, ésta afectación generada por la cuarentena hace impracticable la notificación de la resolución recurriendo a cualquiera de las modalidades de notificación establecidas en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "TUO de la Ley de Procedimiento





Administrativo General”. En este orden, el OSCE en la Opinión N° 130-2018/DTN señaló que “si bien nos encontramos en ejecución contractual, dicha etapa no afecta ni excluye, cuando corresponda, la aplicación de las disposiciones de la Ley N° 27444 a las actuaciones internas que permiten a las Entidades expresar su voluntad en el marco de una relación contractual bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado”;

Que, el literal a), numeral 1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista, y a los informes emitidos por la Supervisión de Obra, Administrador de Contrato, y Gerente Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad declarar Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18 presentada por el contratista CONSORCIO SAN CAMILO;

Con los vistos del Gerente de Operaciones (e), Jefe del Departamento de Gestión de Obras y Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18 presentada por el contratista CONSORCIO SAN CAMILO, por un total de treinta y siete (37) días calendario en la ejecución de la obra: “Plan de Cierre del Depósito de Desmontes Excelsior – Cerro de Pasco”, por los fundamentos contenidos en los informes que le sirven de sustento a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente Resolución al Contratista CONSORCIO SAN CAMILO.

Regístrese y Comuníquese.



Antonio Montenegro Criado
Gerente General